

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA



I LEGISLATURA

Ciudad México a 10 de marzo de 2019.
CDMXIL/CPCIC/756/2019.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA.
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido por el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 82, 83 fracción I y II, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, atentamente solicito sea inscrita en el orden del día de la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 12 de marzo del año en curso la **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 329, 330, 331, 332, 333, Y SE DEROGA EL 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

Se adjunta la iniciativa en comento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96, 325 y 326 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 329, 330, 331, 332, 333, Y SE DEROGA EL 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor de las consideraciones siguientes:

I. Planteamiento del Problema:

La Ciudad de México se ha caracterizado en los últimos años por ser la Ciudad más avanzada y progresista en el reconocimiento y mejora de los Derechos Humanos para las y los que habitan y transitan en su territorio, así, desde legislaturas pasadas en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, hasta la aprobación, publicación y entrada en **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 329, 330, 331, 332, 333, Y SE DEROGA EL 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

vigor de nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, se ha conseguido que hoy, la Capital de México sea una Ciudad garantista, democrática, educadora, solidaria, productiva, incluyente, habitable y más segura para las y los Capitalinos.

En ese contexto, uno de los Derechos mayormente reconocido a nivel local, nacional e incluso internacional ha sido la despenalización del aborto hasta antes de las doce semanas de gestación, tema trascendental para el entonces Distrito Federal, pues marcó un antes y un después en la vida política, social, cultural y de salud principalmente para las mujeres, niñas y adolescentes que habitan y transitan en esta Capital.

La propuesta fue impulsada por el entonces por el Gobierno Central y diversos Grupos Parlamentarios de izquierda en la Asamblea Legislativa, sin embargo, a raíz del proceso de transición en las próximas elecciones presidenciales del año 2000, la propuesta tuvo grandes dificultades para ser aprobada.

Algunos de los antecedentes que originaron dicho cambio en la Ciudad de México, de manera enunciativa se describen de la siguiente forma:

- *“...El 2000 fue el año en que el caso de Paulina entró en la mayoría de los hogares de México y fue su trágica historia la que impulsó a debatir ampliamente sobre el tema del aborto en todo el país y sensibilizó a parte importante de la población. Paulina, siendo una adolescente de 13 años, quedó embarazada como resultado de una violación. Los hechos sucedieron el 31 de julio de 1999 en Mexicali, ciudad del estado de Baja California, pero recién alcanzaron resonancia nacional en los primeros meses de 2000...” “...A pesar de contar con la*

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 329, 330, 331, 332, 333, Y SE DEROGA EL 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

autorización para que se le practicara el aborto legal, éste le fue impedido como resultado de una serie de irregularidades y mentiras de las que fueron responsables, entre otros, el director del Hospital General de Mexicali, el Procurador de Justicia del Estado e integrantes del Comité Nacional Provida...”¹

Dicha situación adquirió gran relevancia que la misma sociedad expresó su aprobación para la Interrupción Legal del embarazo al menos cuando fueran casos de violaciones.

- En esa tesitura, en agosto del año 2000, fueron aprobadas diversas reformas al Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de que se adicionaran tres causales para la interrupción del embarazo, “...Éstas fueron: 1) cuando existan malformaciones congénitas o genéticas graves en el producto; 2) cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud; y 3) cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida...”²

A partir de las reformas realizadas del año 2000 a 2003 en materia de aborto en el Código Penal y en la Ley de Salud, constituyeron el primer marco legal de avanzada para que las mujeres que así lo decidieran y se encontraran en alguna de las causales permitidas pudieran acceder a la Interrupción Legal del Embarazo.

- Para el año 2006, después de que en la II y III Legislatura se habían realizado diversas iniciativas para despenalizar el aborto, fue presentada ante el Pleno de la Asamblea Legislativa una Iniciativa que dio de nuevo origen al debate en torno a este tema, la finalidad de la misma de manera genérica era la “...despenalización

¹ Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. (2008). El Proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México. Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C, 1, 121.

² *Ibíd.*

del aborto dentro de las primeras 12 semanas de gestación, al abolir las penas para las mujeres que procuraran o consintieran un aborto en ese lapso. El proyecto analizaba el aborto como un problema vinculado a los derechos de las mujeres y a la salud pública y que su eventual despenalización...³, propuesta que se proponía que se sometiera al referéndum; enseguida se presentó otra propuesta que se mantenía la propuesta anterior de que fuera hasta las 12 semanas de embarazo, empero, "...eliminaba la prohibición a la objeción de conciencia, la realización de un referéndum y mantenía las excluyentes de responsabilidad pena..."⁴

- *Largo fue el debate para la aprobación de dicha reforma, sin embargo, fue hasta abril de 2007, que "...el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal votaba el dictamen del proyecto de modificación al Código Penal y a la Ley de Salud del Distrito Federal, que en su parte más sustancial, polémica y mediática despenalizaba el aborto hasta los tres meses de gestación...", "...El hecho implicó, además, un cambio en el perfil de cultura política de una ciudadanía posiblemente no muy informada, pero cada vez más interesada en participar y comprometerse activamente en la discusión y decisión de los temas de la agenda pública..."*

En ese contexto, la Ciudad de México desde el año 2007, ha sido destacada por su mayor avance e innovación en materia de Derechos para las mujeres como lo es la Interrupción Legal del embarazo.

Sin embargo, la lucha para la despenalización del aborto ha sido una lucha permanente en nuestro País, pues hasta la fecha los únicos que han despenalizado el aborto hasta las 12 semanas de gestación son la Ciudad de México y el Estado de Oaxaca, éste

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

último cabe mencionar que fue aprobada dicha legislación en septiembre del año próximo pasado.

Aunado a lo anterior, en el 2018, la Secretaría de Salud reveló que desde hace 11 años las mujeres de la Ciudad de México pueden elegir si desean continuar o interrumpir su gestación de manera voluntaria, y desde entonces han sido atendidas 194 mil 153 mujeres de todo el País, sin embargo, para el 2019 la cifra aumentó considerablemente siendo la Capital con el mayor número de registros obteniendo 150,737 pacientes, seguido del Estado de México con 57,564 y en tercer lugar el Estado de Puebla con 1,349 pacientes, cifras⁵ que se muestran a continuación:

(siguiente página)

⁵ Secretaría de Salud. (septiembre de 2019). INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO (ILE). 2020, de Secretaría de Salud Sitio web: <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/Interrupcion-Legal-del-Embarazo-Estadisticas-2007-2017-26-de-septiembre-2019.pdf>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Usuarías atendidas en servicios de ILE Entidad de procedencia Abril 2007 - 26 de Septiembre 2019* <small>Fuente: Sistema de Información de Interrupción Legal del Embarazo *Información preliminar</small>	Entidad	Pacientes	Entidad	Pacientes
	Extranjeros	60	Morelos	832
	Aguascalientes	139	Nayarit	55
	Baja California	66	Nuevo León	130
	Baja California Sur	36	Oaxaca	374
	Campeche	16	Puebla	1,349
	Chiapas	72	Querétaro	593
	Chihuahua	63	Quintana Roo	130
	Coahuila	47	San Luis Potosí	186
	Colima	33	Sinaloa	35
Ciudad de México	150,737	Sonora	43	
Durango	43	Tabasco	54	
Guanajuato	441	Tamaulipas	57	
Guerrero	287	Tlaxcala	348	
Hidalgo	1,180	Veracruz	511	
Jalisco	616	Yucatán	42	
Estado de México	57,564	Zacatecas	95	
Michoacán	497	N/E	24	
Total		216,755		



Interrupción Legal del Embarazo (ILE)

Las cifras respecto al nivel educativo de las mujeres que fueron atendidas fueron:

- 41% de Preparatoria;
- 32% de Secundaria;
- 17.8% de Nivel Superior;
- 7.2% de Primaria;
- 1.8% no lo expresaron, y
- 0.3 solo tenían algún nivel técnico.

Respecto al rango de edad, la Secretaría de Salud arrojó los siguientes datos:

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 329, 330, 331, 332, 333, Y SE DEROGA EL 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

- 46.6% de 18 a 24 años;
- 22.9% de 25 a 29 años;
- 13.7% de 30 a 34 años;
- 7.9% de 35 a 39 años;
- 5% de 15 a 17 años;
- 2.9% de 40 a 44 años;
- 0.7% de 11 a 14 años, y
- 0.3% de 45 a 54 años.

Es imperante señalar que, la lucha para la despenalización del aborto se ha convertido en permanente para el País, pues 30 entidades federativas aun consideran diversas causales para poder realizar una interrupción legal del embarazo sin que sean criminalizadas todas aquellas mujeres, niñas y adolescentes que no desean continuar con la gestación.

Actualmente algunas de las Constituciones de las Entidades Federativas contemplan desde su texto la protección a la vida desde la concepción, lo cual genera una complicación para poder generar, establecer o reconocer políticas públicas en favor del Derecho a la mujer a decidir sobre su cuerpo, salvo el caso del Estado de Oaxaca, en ese contexto hoy en día las Constituciones que contemplan *“la protección de la vida desde la concepción”*⁶ son:

⁶ Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. (2020). CONSTITUCIONES ESTATALES QUE PROTEGEN LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN. 2020, de Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C. Sitio web: **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 329, 330, 331, 332, 333, Y SE DEROGA EL 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**

- **Baja California.**

*“ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.**”*

- **Colima.**

*“Artículo 1º El Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, **de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica que se declaran en esta Sección.***

...
...
...
...”

- **Chiapas.**

Artículo 4. ...

...
...
...

El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene. Desde el momento de la concepción, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la legislación penal.

...”

- Chihuahua.

“ARTICULO 5º. Todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción.

...
...
”
...

- Durango.

“ARTÍCULO 3.- El Estado de Durango reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, salvo las excepciones que establezca la ley.

...
”
...

- Guanajuato.

Artículo 1. ...

...
...

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

...
...
...
...
...
...
...
...
”
...

- Jalisco.

“Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A...

B..."

- **Morelos.**

*Artículo *1 Bis.- De los Derechos Humanos en el Estado de Morelos: En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada.*

...

...

...

...

...

...

...

..."

...

- **Nayarit.**

"Artículo 7.

I ... a XII...

XIII.- Los derechos sociales que a continuación se enuncian:

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 329, 330, 331, 332, 333, Y SE DEROGA EL 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



1.- Se reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación natural o artificial y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

2... a 11...

XIX.. a XIX..."

- **Oaxaca.**

"Artículo 12. ...

...

...

...

...

...

...

En el Estado de Oaxaca se protege y garantiza el derecho a la vida. Todo ser humano desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley se le reputa como nacido para todos los efectos legales hasta su muerte natural.

..."

- **Puebla.**

"Artículo 26.

...

...

...

I ... a III...

IV. La vida humana debe ser protegida desde el momento de la concepción hasta su muerte natural, salvo los casos previstos en las leyes.

V... a XII..."

- **Querétaro.**

"Artículo 2. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

El Estado respeta, reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación, como un bien jurídico tutelado y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta la muerte. Esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya contempladas en la legislación penal.

...

- **Quintana Roo.**

“Artículo 13.- El Estado de Quintana Roo reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la ley y se le reputa como sujeto de derechos para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte. Salvo las excepciones que establezca la ley.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A...

B...”

- **San Luis Potosí.**

“ARTICULO 16. El Estado de San Luis Potosí reconoce la vida humana como fundamento de todos los derechos de los seres humanos, por lo que la respeta y protege desde el momento de su inicio en la concepción. Queda prohibida la pena de muerte, la cual no podrá aplicarse en ningún caso.

...

- **Sonora.**

“ARTICULO 1o.- Los Derechos del Hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En el Estado de Sonora toda persona gozará de los derechos humanos

reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca. **El Estado de Sonora tutela el derecho a la vida, al sustentar que desde el momento de la fecundación de un individuo, entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural. Se exceptúa de este reconocimiento, el aborto causado por culpa de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea resultado de una violación o cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora, así como los casos de donación de órganos humanos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.**

...

...

...

A) ... a l) ...”

- Tamaulipas.

“Artículo 16.- ...

*El pueblo de Tamaulipas establece que el respeto a la vida, la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. En consecuencia, **el Estado de Tamaulipas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga las excusas absolutorias ya previstas en la legislación penal.***

...

...

...

...

...

...

...

...

...”

...”

- Veracruz.

“Artículo 4. ...

El Estado garantizará el Derecho a la vida del ser humano, desde el momento de la concepción hasta la muerte natural, como valor primordial que sustenta el ejercicio de los demás derechos; salvo las excepciones previstas en las leyes.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Respecto a las Causales en los Códigos Penales de las Entidades Federativas, de acuerdo con el **Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.** su sitio oficial en internet, arroja los siguientes datos:

- Violación, 30 entidades federativas;
- Peligro de muerte, 25 entidades federativas;
- Imprudencial culposo, 30 entidades federativas;
- Inseminación no consentida, 13 entidades federativas;
- Afectación de la salud, 14 entidades federativas;
- Alteraciones genéticas, 16 entidades federativas;
- Económicas, 2 entidades federativas;
- **Voluntad, entidades federativas, es decir la Ciudad de México y Oaxaca.**

Lo anterior, hace de manifiesto que la interrupción del embarazo es todavía un tema de gran relevancia en el País, debido a que se sigue criminalizando a las mujeres, niñas y adolescentes que no pueden practicarlo y en su caso quienes lo practican clandestinamente, toda vez que la penalidad por este Delito se encuentra en un promedio de 3 años en prisión, sanciones que se pueden ver en la siguiente tabla:

(siguiente página)

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Entidad	Privación de libertad mínima	Privación de libertad máxima	Multa económica	Trabajo en favor de la comunidad	Medidas alternativas	Reparación del daño
Federal ①	1 año	5 años				
AGS ①	6 meses / 1 año	1 año / 3 años	40 a 80 días multa			Sí
BC	1 año	5 años				
BCS	6 meses	2 años		Hasta 200 jornadas		
CAMP ①	6 meses	2 años		24 a 72 jornadas		
CHIS	Sin pena	Sin pena			Voluntarias	
CHIH	6 meses	3 años				
COAH	1 año	3 años				
COL	2 años	4 años	50 a 60 UMA			
CDMX ①	3 meses	6 meses		100 a 300 días		
DUR	1 año	3 años	72 a 216 UMA			
GTO	6 meses	1 año	5 a 30 días multa			
GRO ①	1 año	3 años				
HGO ①	1 año	3 años	10 a 40 días multa			
JAL ①	4 meses / 8 meses	1 año / 2 años			Sí	
MEX ①	1 año	3 años				
MICH	Sin pena	Sin pena		6 meses a 1 año		
MOR	1 año	5 años	20 a 200 días multa		Sí	
NAY ①	4 meses / 1 año	1 año / 3 años	Hasta 20 días multa / 20 a 50 días multa		Sí	
NL	6 meses	1 año				
OAX ①	1 año	5 años				
PUE ①	1 año	5 años				
QRO ①	1 año	3 años				
QROO ①	6 meses	2 años				
SLP	1 año	3 años	100 a 300 UMA			
SIN	6 meses	3 años				
SON	1 año	6 años	20 a 200 UMA			
TAB ①	6 meses / 1 año	3 años				
TAMPS ①	1 año	5 años			Sí	
TLAX	15 días	2 meses	De 18 a 36 días de salario			
VER	Sin pena	Sin pena			Sí	
YUC ①	3 meses	1 año			Sí	
ZAC ①	6 meses	2 años				

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 329, 330, 331, 332, 333, Y SE DEROGA EL 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Respecto a los abortos clandestinos, se estima que, en México, aproximadamente se realizan entre 750 mil y un millón anuales⁸.

II. Propuesta de Solución.

En esa tesitura, la presente Propuesta de Iniciativa tiene como propósito reformar el Código Penal Federal con la finalidad de establecer la despenalización del aborto hasta antes de las doce semanas de gestación, lo anterior con la finalidad de reconocer el derecho a la mujer de decidir sobre su cuerpo de manera voluntaria, es decir sin el establecimiento de causales para llevarse a cabo y evitar como se ha mencionado anteriormente, las millones de muertes de mujeres que practican el aborto de manera clandestina por no tener este Derecho y prestación de salud en su localidad.

Asimismo, y con el propósito de que dichas reformas sean realizadas de manera transversal, se propone adicionar un Capítulo VI Bis a la Ley General de Salud con la finalidad de que las Instituciones de Salud del Gobierno de México y de manera homóloga las de las Entidades Federativas procedan de manera gratuita a efectuar la interrupción legal del embarazo cuando alguna mujer lo solicite, además de proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción del embarazo para que las mismas puedan tomar una decisión libre e informada, y de manera análoga a la Ley de Salud del Distrito Federal, se establece la objeción de conciencia para las y

⁸ Karina Almaraz. (agosto 2018). Abortos clandestinos en México: las cifras y las alternativas. 2020, de El Diario Sitio web: https://www.eldiario.es/internacional/Abortos-clandestinos-Mexico-cifras-alternativas_0_805620004.html



los médicos que derivado de sus creencias religiosas o convicciones no deseen realizar tal procedimiento, lo anterior con la obligación de canalizar a la mujer con otro médico. De tal manera que la propuesta quedaría de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPITULO VI Aborto</p> <p>Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO VI Aborto</p> <p>Artículo 329.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.</p> <p>Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.</p>
<p>Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.</p>	<p>Artículo 330.- El Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.</p> <p>Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.</p>
<p>Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.</p>	<p>Artículo 331.- Se impondrá de tres a seis meses de prisión, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.</p>

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

	<p>Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.</p>
<p>Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias: I.- Que no tenga mala fama; II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima. Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.</p>	<p>Artículo 332.- Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.</p>
<p>Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.</p>	<p>Artículo 333.- Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:</p> <p>I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere este Código;</p> <p>II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;</p> <p>III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o</p> <p>IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.</p>

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 329, 330, 331, 332, 333, Y SE DEROGA EL 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.



	<p>En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.</p>
<p>Artículo 334. - No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada o el producto corran peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuera posible y no sea peligrosa la demora.</p>	<p>Artículo 334.- Derogado.</p>

LEY GENERAL DE SALUD

DICE	DEBE DECIR
<p>TÍTULO TERCERO Prestación de los Servicios de Salud</p> <p>Capítulo I al VI...</p>	<p>Capítulo VI BIS Interrupción Legal del embarazo</p> <p>Artículo 71 bis.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno de México y de las Entidades Federativas deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite.</p> <p>Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información</p>

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 329, 330, 331, 332, 333, Y SE DEROGA EL 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

<p>Capítulo VII...</p>	<p>veraz y oportuna de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.</p> <p>Quando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.</p> <p>Las instituciones de salud del Gobierno de México y de las Entidades Federativas atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aún cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.</p> <p>Artículo 71 ter.- El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Es obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.</p>
------------------------	---

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 329, 330, 331, 332, 333, Y SE DEROGA EL 334 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO VI BIS AL TÍTULO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

PRIMERO. Se reforman los artículos 329, 330, 331, 332, 333 y se deroga el Artículo 334, todos del Código Penal Federal para quedar como sigue:

CAPITULO VI **Aborto**

Artículo 329.- Aborto es la interrupción del embarazo después de la décima segunda semana de gestación.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 330.- El Aborto forzado es la interrupción del embarazo, en cualquier momento, sin el consentimiento de la mujer embarazada.

Para efectos de este artículo, al que hiciere abortar a una mujer por cualquier medio sin su consentimiento, se le impondrá de cinco a ocho años de prisión. Si mediare violencia física o moral, se impondrá de ocho a diez años de prisión.

Artículo 331.- Se impondrá de tres a seis meses de prisión, a la mujer que voluntariamente practique su aborto o consienta en que otro la haga abortar, después de las doce semanas de embarazo. En este caso, el delito de aborto sólo se sancionará cuando se haya consumado.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

Al que hiciere abortar a una mujer, con el consentimiento de ésta, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

Artículo 332.- Si el aborto o aborto forzado lo causare un médico cirujano, comadrón o partera, enfermero o practicante, además de las sanciones que le correspondan conforme a este capítulo, se le suspenderá en el ejercicio de su profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

Artículo 333.- Se consideran como excluyentes de responsabilidad penal en el delito de aborto:

I. Cuando el embarazo sea resultado de una violación o de una inseminación artificial a que se refiere este Código;

II. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;

III. Cuando a juicio de dos médicos especialistas exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite que puedan poner en riesgo la sobrevivencia del mismo, siempre que se tenga el consentimiento de la mujer embarazada; o

IV. Que sea resultado de una conducta culposa de la mujer embarazada.

En los casos contemplados en las fracciones I, II y III, los médicos tendrán la obligación de proporcionar a la mujer embarazada, información objetiva, veraz, suficiente y oportuna sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes, para que la mujer embarazada pueda tomar la decisión de manera libre, informada y responsable.

Artículo 334.- Derogado.

SEGUNDO. Se adiciona el Capítulo VI Bis al Título Tercero de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

TITULO TERCERO

Prestación de los Servicios de Salud

Capítulo I a VI...

Capítulo VI BIS

Interrupción Legal del embarazo

Artículo 71 bis.- Las instituciones públicas de salud del Gobierno de México y de las Entidades Federativas deberán proceder a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal Federal, cuando la mujer interesada así lo solicite.

Para ello, dichas instituciones de salud deberán proporcionar, servicios de consejería médica y social con información veraz y oportuna de otras opciones con que cuentan las mujeres además de la interrupción legal del embarazo, tales como la adopción o los programas sociales de apoyo, así como las posibles consecuencias en su salud.

Cuando la mujer decida practicarse la interrupción de su embarazo, la institución deberá efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.

Las instituciones de salud del Gobierno de México y de las Entidades Federativas atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado.

Artículo 71 ter.- El médico a quien corresponda practicar la interrupción legal del embarazo y cuyas creencias religiosas o convicciones personales sean contrarias a tal procedimiento, podrá ser objetor de conciencia y por tal razón excusarse de intervenir en la interrupción del embarazo, teniendo la obligación de referir a la mujer con un médico no objetor. Cuando sea urgente la interrupción legal del embarazo para salvaguardar la salud o la vida de la mujer, no podrá invocarse la objeción de conciencia. Es obligación de las instituciones públicas de salud garantizar la oportuna prestación de los servicios y la permanente disponibilidad de personal de salud no objetor de conciencia en la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



I LEGISLATURA

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Las entidades federativas tendrán un plazo de hasta 180 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto para armonizar sus leyes respectivas y demás disposiciones normativas vigentes en la materia.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 12 días del mes de marzo del año 2020.

ATENTAMENTE


DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ